

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170014100

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega la documental allegada por la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en providencia anterior, referente a los cánones adeudados, así como los abonos efectuados por el deudor.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte interesada remitió el respectivo memorial a su contraparte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, sin que esta efectuara pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee90b726ce9ecd63f55c63ce814fcf3c691924efb054c89a3f9245085b5525**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200019700

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo resuelto en auto del 05 de abril de 2022, se requiere a la señora María Fernanda Tarazona Torres para que, en el término de cinco (5) días, allegue a este Despacho acta o similar, de lo resuelto en la solicitud de negociación adelantada ante la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Fenecido el referido término, Secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2268025cad75beab8f94501a0263796bf8339ee313de2ad5ac0a27113278af47**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210008500 [Cuaderno Reconvención]

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos para conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en respuesta a la cautela ordenada por el despacho dentro del asunto de la referencia, así como la documental allegada por el apoderado de la actora, con la cual acredita las labores de instalación de la valla en el inmueble objeto de la *litis*.

Tomando en consideración que la parte demandada, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, súrtase por secretaría el traslado de las excepciones planteadas, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso y, una vez vencido el mismo, ingrese el asunto al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764766f0743074ef336a35bbdc61563c7eecd941277dd5291f112ed9ca00d**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210016600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que las personas indeterminadas, se encuentran notificados a través de curador(a) *ad litem* designado por el despacho el 10 de agosto de 2022 [PDF 21-02CuadernoReconvencion], quien durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló la que tituló como excepción de mérito genérica.

Se requiere al citado togado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a parte demandante del escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, respecto de la solicitud de fijación de honorarios al designado curador, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el pasado 28 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc62cc3c2d7ad01bb1ec52c1eeb2d20789cf1c4b092466e95da21b97f94ddb4**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: Rad. 11001310301120210019400
Proceso: Demanda verbal
Demandantes: Carlos Fernando Galeano Urquijo Y William Alfonso Arcos
Demandado: Conjunto Alameda Del Parque Supermanzana 1 Superlote 2,

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual da cuenta del acuerdo al que llegaron las partes dentro del asunto de la referencia, así como el etapa procesal en que se encuentra el proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que *“el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que efectúa el extremo accionante de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal, instaurado por Carlos Fernando Galeano Urquijo y William Alfonso Arcos contra Conjunto Alameda del Parque Supermanzana 1 Superlote 2.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por así haberlo acordado las partes conforme al acta suscrita el 07 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1e21509ea33cece255c1cca1bc2d0187035350cc782dac086452960bfb55**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210022600

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por el apoderado de la parte demandada, Caja De Compensación Familiar Cafam IPS, se reconoce personería como apoderado judicial en sustitución al abogado Mauricio Uribe Ruíz, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Se requiere al citado profesional en derecho, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se sirva informar al despacho la dirección electrónica de notificaciones.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36dc6a8e91f174b009412f047e82a5ca98fe197b997ad85f00f496bb96e33cf**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210023900

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona demandada, es **María Alcira Roza de Ayala** y no como erradamente allí se indicó [de los herederos indeterminados de Oscar Mario Palacio Rada [q.e.p.d.]].

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2dbfbc89411f1409222819431c80f0909964aee7e302af7d01a4c3acf22f9**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210023900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, María Alcira Rozo de Ayala, se encuentra notificada a través de curador(a) *ad litem* designado por el despacho el 17 de noviembre de 2022 [PDF 52] corregido mediante proveído de la misma fecha, quien durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló excepción de mérito.

En atención a que la togada citada, dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 52 del cuaderno digital, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes que la parte actora no se pronunció, esto es, permaneció silente.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71dffe6685bd90a03c71ae03d4e629a294a886200ec410fab9aed1631064a3**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220031900

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental obrante en el plenario dentro del asunto de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.** Téngase en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes, que la demandada Edificio Nova Colina -Propiedad Horizontal [edificionova@gmail.com] se encuentra notificada de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.
- 2.** Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Alejandra Cardozo Ruiz [juridica@ilconsultores.com.co] como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
- 3.** Toda vez que la precitada apoderada judicial dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 16 del cuaderno principal digital, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte.
- 4.** De la comunicación emitida por la Defensoría del Pueblo de la Regional Bogotá, remítasele el link de acceso al expediente para lo correspondiente.
- 5.** Disponer que, una vez se encuentre surtido lo dispuesto en el párrafo del numeral segundo y tercero del proveído de fecha 19 de

septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente acción, se ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2662f5fadc3ca1068c36c5f94bbea68603e314c94e16079274448bdd1b417b3**

Documento generado en 13/03/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>